

DECLARA FORMALIZADAS LAS CONCE-
 SIONES DE PRODUCCION Y DISTRIBU-
 CION DE AGUA POTABLE Y RECOLEC-
 CION Y DISPOSICION DE AGUAS SER-
 VIDAS DE ESSEL S.A., CORRESPON-
 DIENTE A LOS SERVICIOS DE LAS
 LOCALIDADES DE CHIMBARONGO,
 PUENTE NEGRO Y SAN FERNANDO, VI^a
 REGION.

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES	
RECIBIDO	
CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON	
RECEPCION	
DEPART. JURIDICO	
DEPART. Y REGISTRO	
DEPART. CONTABIL.	
SUB. DEP. C. CENTRAL	
SUB. DEP. E. CUENTAS	
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.	
DEPART. AUDITORIA	
DEPART. V. O. P. U. Y T.	
SUB. DEP. MUNICIP.	
REFRENDACION	
REF. POR	
IMPUTAC.	
ANOT. POR	
IMPUTAC.	
DEDUC. DTO.	

SUBSECRETARIA DE OO. PP.
 OFICINA DE PARTES
TRAMITADO
 FECHA 17 AGO, 2001

30 JUL. 2001 N° 1090,

SANTIAGO, 25 JUL. 2001

- VISTOS: a) El DFL 382, de 1988, del Ministerio de Obras Públicas, Ley General de Servicios Sanitarios, y sus modificaciones posteriores;
- b) El D.S. 121, de 1991, del Ministerio de Obras Públicas, sobre Reglamento de Concesiones de Servicios Públicos Sanitarios y sus modificaciones posteriores;
- c) La Ley 18.902, Orgánica de la Superintendencia de Servicios Sanitarios;
- d) La Ley 15.840, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por D.F.L. MOP N° 850, de 1997;
- e) La Ley N° 18.885, que autoriza al Estado para constituir once Empresas de Servicios Sanitarios Regionales;
- f) Los antecedentes presentados por la Empresa de Servicios Sanitarios del Libertador S.A. (ESSEL S.A.) para formalizar su concesión de servicios públicos sanitarios;
- g) Las Fichas de Antecedentes Técnicos (F.A.T.) informadas por la empresa precitada, visadas por la División de Concesiones de la Superintendencia de Servicios Sanitarios;
- h) El informe de la entidad normativa contenido en Oficio Ord. N°1534 de 03 de julio 2001;
- i) La facultad que me confiere el artículo 17° del DFL MOP N° 382, de 1988, ya citado.

TOMADO RAZON
 13 AGO 2001
 CONTRALOR GENERAL
 DE LA REPUBLICA

RECIBIDO
 Fecha 22 AGO 2001
 OFICINA DE PARTES
 SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS SANITARIOS

CONSIDERANDO:

- a) Que la Empresa de Servicios Sanitarios del Libertador S.A. es sucesora legal del ex SENDOS VI Región, en los términos prescritos por el art. 3° de la Ley N° 18.885, y se encuentra prestando servicios sanitarios de producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición final de aguas servidas, al 21-06-89, en las localidades de Chimbarongo, Puente Negro y San Fernando, de la VIª Región.
- b) Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° transitorio del DFL MOP N° 382/88 y lo expuesto en el considerando precedente, la Empresa de Servicios Sanitarios del Libertador S.A. adquirió de pleno derecho el carácter de concesionaria de los servicios públicos de producción, distribución de agua potable y recolección y disposición final de aguas servidas en la VIª Región, que incluye las localidades precitadas.
- c) Que la interesada, a mayor abundamiento, constituyó la Sociedad Anónima EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DEL LIBERTADOR S.A., según escritura pública otorgada el 02 de Mayo de 1990, ante el Notario Público de Santiago don Osvaldo Pereira González, cuyo extracto se inscribió a fs. 84 vta., N° 93, del Registro de Comercio de 1990, del Conservador de Bienes Raíces de la ciudad de Rancagua y se publicó en el Diario Oficial N° 33.667, de 11 de mayo de 1990.
- d) Que ESSEL S.A. presentó sus antecedentes técnicos de Plan de Desarrollo de los servicios sanitarios que presta en las localidades de Chimbarongo, Puente Negro y San Fernando, de la VIª Región, respecto de los cuales, la Superintendencia de Servicios Sanitarios se ha pronunciado en los términos indicados en los Oficios Ord. N° 3002 y 3006, ambos de 31 de diciembre de 1998 y N° 632, de 4 de marzo de 1999, todos los cuales cumplen con las formalidades requeridas en este tipo de estudios y fueron registrados en el Archivo Técnico de la SISS, con los códigos SC-06-32, SC-06-27, y SC-06-04, respectivamente.

DECRETO:

1. Declárase formalizada la concesión de los servicios públicos de producción y distribución de agua potable y recolección y disposición final de aguas servidas de las localidades de **Chimbarongo, Puente Negro y San Fernando**, de la VIª Región, adquirida de pleno derecho por la Empresa de Servicios Sanitarios del Libertador S.A., RUT N° 96.578.930-8, domiciliada en calle Campos N° 423, de Rancagua, en su calidad de sucesora legal del SENDOS VIª Región.

2. Los servicios públicos sanitarios son prestados por la concesionaria en el territorio de las localidades de Chimbarongo, Puente Negro y San Fernando VIª Región, identificados y delimitados en los planos "Territorio operacional agua potable" y "Territorio operacional alcantarillado" del Plan de Desarrollo de las respectivas localidades, respecto de los cuales la Superintendencia de Servicios Sanitarios se ha pronunciado, han sido debidamente registrados y constituyen parte integrante del presente decreto.

El territorio identificado corresponde a la zona de concesión inicial, comprendiendo el área atendida al 21-06-89 y las zonas incluidas en los programas de expansión en ejecución, debidamente calificados por la Superintendencia, atendiendo a sus usuarios con el siguiente número de arranques y de uniones domiciliarias de alcantarillado, al año 1998 Chimbarongo y Puente Negro y a 1996 San Fernando:

LOCALIDAD	ARRANQUES	U. DOM.
CHIMBARONGO,	3.165	2.489
PUENTE NEGRO,	362	00
SAN FERNANDO,	11.626	10.653

Para el año 2010 Chimbarongo y Puente Negro y para el año 2020 San Fernando, se contempla atender con los siguientes arranques de agua potable y número de uniones domiciliarias:

LOCALIDAD	ARRANQUES	U. DOM.
CHIMBARONGO	4.428	4.428
PUENTE NEGRO,	566	566
SAN FERNANDO,	22.753	22.753

3. El servicio público de producción de agua potable será abastecido por las fuentes que se indican en el numeral 3.1 de las respectivas Fichas de Antecedentes Técnicos (F.A.T.), sobre las cuales la concesionaria tiene los derechos que se individualizan en los informes de títulos respectivos, bienes que quedan afectados a la concesión, documentos que forman parte integrante del presente Decreto.

Estos derechos de aprovechamiento han sido calificados como técnicamente suficientes para el abastecimiento de los primeros 5 años de las localidades precitadas.

4. Las condiciones de prestación de los servicios sanitarios serán las señaladas en las Fichas de Antecedentes Técnicos (FAT) ya individualizadas, que forman parte integrante del presente decreto.
5. La concesionaria queda sujeta a las leyes y reglamentos que regulan el establecimiento, construcción y explotación de servicios públicos sanitarios y a las normas técnicas, instrucciones, órdenes y resoluciones que dicte la Superintendencia de Servicios Sanitarios.

6. El programa de desarrollo considera las inversiones que se describen en el cronograma que incluye el plan de desarrollo que forma parte integrante del presente decreto.
7. El nivel tarifario de ESSEL S.A. que rige para la VIª región que incluye las localidades de Chimbarongo, Puente Negro y San Fernando ha sido fijado mediante Decreto de Economía, Fomento y Reconstrucción N°660, de 29 de agosto de 1999, publicado en el Diario Oficial N° 35.592, de 17/10/99, complementado por Decreto de Economía, Fomento y Reconstrucción N° 222 de 11 de mayo de 2000, publicado en el Diario Oficial N° 36.685, de 9 de junio de 2000.
8. La concesionaria deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 28, 29, 30 y siguientes del D.S. MOP. N° 121/99 constituyendo las correspondientes garantías de cumplimiento del programa de desarrollo y de las condiciones de prestación de los servicios que se formalizan por el presente decreto, mediante boleta bancaria o póliza de seguro, calificada como suficiente por la Superintendencia de Servicios Sanitarios, en la oportunidad indicada en el artículo 32 del citado Decreto Supremo.
9. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 19 del DFL N° 382/88, del Ministerio de Obras Públicas, facúltase al Superintendente de Servicios Sanitarios para suscribir la correspondiente escritura pública en representación del Fisco.
10. La concesionaria deberá, en el plazo legal, inscribir el presente decreto en el Registro Público que para tal efecto lleva la Superintendencia de Servicios Sanitarios, sin perjuicio de la publicación de su extracto en el Diario Oficial dentro del plazo correspondiente.
11. Déjase constancia que los antecedentes técnicos que sustentan los planes de desarrollo, los que forman parte integrante del presente decreto, fueron presentados oportunamente y se encuentran en el archivo de la Superintendencia de Servicios Sanitarios bajo los códigos SC-06-32, SC-06-27, y SC-06-04, para las Localidades de Chimbarongo, Puente Negro y San Fernando respectivamente.

CONTRALORIA GENERAL	
División de la Vivienda y Urbanismo y Obras Públicas y Transportes	
RECEPCION	31 JUL. 2001
Sub-División Jurídica	
Comite / Secc.	
Auditoría	
Sección	
Jefe	

NOTESE, TOMESE RAZON Y PUBLIQUESE.
POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.


CARLOS CRUZ LORENZEN
MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS